



Rdo: 68-081-4003-002-2017-00781-00

Pso: EJECUTIVO

CONSTANCIA. Al despacho de la señora juez, informando correo del apoderado judicial de fecha 23 julio de 2020, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el memorial anterior en el que el abogado, LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO, manifiesta que sustituye el poder a él otorgado por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. y de la revisión del expediente, se observa que al referido abogado no ha sido otorgado poder para actuar en el presente proceso sino, a la sociedad MONSALVE ABOGADOS LTDA. Tal como se advierte a folio 1 y 2 PDF del expediente. No obstante, por error involuntario, al momento de la inadmisión de fecha 13 octubre de 2017 visible a folio 49 PDF del Cuaderno 1, se le reconoció erradamente personería jurídica al abogado LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO, y no, a la sociedad MONSALVE ABOGADOS LTDA, tal y como había sido presentado el mandato y solicitado por el actor.

Por lo anterior, habrá de corregirse el yerro en el cual se incurrió por cambio de palabras, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., en el sentido de tener, para todos los efectos, como **apoderado de la parte actora a la sociedad MONSALVE ABOGADOS LTDA.** Y no, al abogado LUIS CARLOS MONSALVE CABALLERO como por error se indicó en el auto de fecha 13 de octubre de 2017.

Lo expuesto conlleva a no acceder a la sustitución de poder allegada, por cuanto quien sustituye no ha sido designado apoderado de la parte actora en las presentes diligencias.

Sin más consideraciones, se RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal 4. del auto de fecha 13 de octubre de 2017 el cual quedará así:

“4.: Se reconoce a la SOCIEDAD MONSALVE ABOGADOS LTDA. como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido”.

SEGUNDO: NO se accede a la sustitución de poder presentada, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justi

El anterior proveído se notifica a las partes en Estado No. 98 del 25 de septiembre de 2020.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

jeja@cendoj.ramajudicial.gov.co-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja